

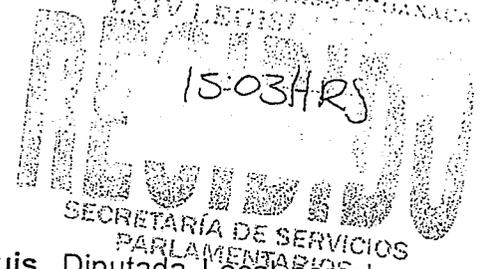


Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

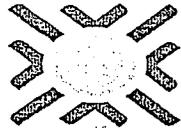
ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 12 DE AGOSTO DE 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
10:33 AM
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Agosto del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

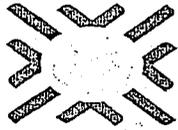
Que en fecha 2 de noviembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 787, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de esa misma anualidad.

El Decreto número 787 contiene la reforma a la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la que se establece como atribución del Ayuntamiento crear la instancia Municipal de la Mujer, mismo que a la letra dice:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXXXV.- Crear la instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres”

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que es importante que la participación social, política y cultura de las mujeres, tenga un carácter inclusivo, donde se priorice el respeto y la valoración de la diversidad cultural a fin de erradicar la discriminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



A fin de contar con una nomenclatura incluyente, y toda vez que se trata de una dependencia que atiende a todas las mujeres de la comunidad, resulta indispensable modificar su denominación a "Instancia municipal de las mujeres".

La instancia municipal, tiene una historia reciente, misma que ha ido transformándose conforme se han ido atendiendo los estándares internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo que implica la necesaria modificación de su nomenclatura, pues se requiere utilizar un término incluyente hacia todas las mujeres del municipio, con una visión de interseccionalidad, con independencia de su origen, lengua originaria, etnia, edad, pertenencia a algún grupo vulnerable o posición política.

Cabe señalar que el Comité sobre la eliminación de la discriminación racial, recomendación general XXV refiere que la visión de interseccionalidad parte de la premisa de que las mujeres pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea.

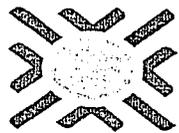
Es así que el análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de las combinaciones de identidades.

Para conseguir un lenguaje incluyente es importante hablar en todo momento de mujeres, en plural, evitando el singular que busca las esencias comunes y encerrar la multiplicidad de estos dos términos en unos rasgos comunes que no reconocen la pluralidad.

Hablar en plural es una forma de expresar que, por pertenecer a cierto género, no se tiene que tener ningún rasgo común con otras personas que pertenezcan al mismo. Es una forma de romper los estereotipos discriminatorios que aluden a que, tanto mujeres como hombres, son iguales entre sí simplemente por su pertenencia a un género considerado masculino o femenino.

Un antecedente importante es el cambio de denominación de la Secretaría de las mujeres; mediante Decreto número 2054 fue creada con el nombre de "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña" sin embargo a través del Decreto número 1674, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de octubre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45, Décimo Segunda Sección del 10 de noviembre del 2018 se modificó su denominación a Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Con el cambio de nomenclatura aprobado se está dando mayor certeza e inclusión a las mujeres de la Entidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



En tal sentido resulta importante y fundamental hacer el cambio de nomenclatura a esta importante dependencia.

Es loable mencionar que es a través de las instancias municipales de las mujeres que se promueven la igualdad y la equidad de género desde el ámbito municipal.

Es en el espacio municipal donde deben iniciar los cambios, por lo tanto se deben fortalecer las dependencias encargadas de fomentar la participación de las mujeres y de erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. a la LXXXIV. ...

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVI.- a la LXXXVIII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
OAXACA DE JUÁREZ SUR
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA